

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a quince instituciones de países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Preparación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

PROGRAMA PARA 1968

a) Un seminario regional de tres semanas de duración, que se realizará en América Latina y será el primero de una serie de seminarios que se celebrarán cada dos años, por rotación, en América Latina, África y Asia;

b) Quince becas que se concederán a solicitud de los gobiernos de países en desarrollo;

c) Servicios de asesoramiento de cinco expertos, como máximo, si los solicitan los países en desarrollo;

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas, a veinte instituciones de los países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Publicación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

2100 (XX). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, relativa al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

Habiendo examinado, en el vigésimo período de sesiones, ciertas cuestiones de procedimiento relacionadas con el tema a fin de facilitar su futuro estudio,

1. *Pide* al Secretario General se sirva invitar a los Estados Miembros que aún no hayan enviado sus observaciones sobre el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo a que las presenten antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General e invitar a los Estados Miembros que ya han presentado observaciones a que formulen otras si así lo desean;

2. *Resuelve* tratar cuanto antes en su vigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo", a fin de ultimar el texto de todo el proyecto de declaración.

*1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.*

2101 (XX). Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Considerando que se ha modificado la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de que el número de miembros del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 23, pasa de once a quince y de que las decisiones del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 27, han de adoptarse por el voto afirmativo de nueve miembros y no de siete,

Considerando que tales enmiendas obligan a modificar también el Artículo 109 de la Carta,

1. *Decide* aprobar la siguiente enmienda de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo

108 de la misma, y someterla a la ratificación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"En el párrafo 1 del Artículo 109, queda sustituida la palabra "siete", que figura en la primera frase, por la palabra "nueve";

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que ratifiquen la enmienda que antecede, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, a la mayor brevedad posible.

*1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.*

2102 (XX). Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes tales como el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas económicos internacionales, entre otros,

Teniendo en cuenta la responsabilidad que le incumbe conforme al Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que los conflictos y divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen un obstáculo al desarrollo del comercio mundial,

Estimando que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige el mejoramiento de las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reconociendo los esfuerzos que las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, han realizado en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional al fomentar la adopción de convenciones internacionales, legislación uniforme o modelo, cláusulas contractuales tipo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes, y otras medidas,

Convencida de la conveniencia de fomentar la cooperación entre los organismos que trabajan en esta esfera, y de estudiar si se necesitan otras medidas en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional,

Tomando nota del estudio preliminar sobre esta materia preparado por la Secretaría¹⁰,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe en el que figure lo siguiente:

a) Un estudio de la labor realizada en materia de unificación y armonización del derecho del comercio internacional;

b) Un análisis de los métodos y criterios adecuados para la unificación y armonización de las diversas materias, y en particular la cuestión de si ciertas materias se prestan más a la acción regional, a la acción interregional o a la mundial;

¹⁰ *Ibid.*, tema 92 del programa, documento A/C.6/L.572.

c) Consideración de los órganos de las Naciones Unidas y de otros organismos a los que podrían encomendarse funciones con miras a estimular la cooperación en la esfera del desarrollo del derecho del comercio internacional y a fomentar su unificación y armonización progresivas;

2. *Decide* inscribir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Desarrollo progresivo del derecho del comercio internacional".

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2103 (XX). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963,

Recordando además que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados,

Considerando que el respeto sincero de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y para la mejora de la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de estos principios, con objeto de asegurar una aplicación más eficaz de los mismos, contribuiría a la realización de los objetivos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la segunda Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobase una declaración sobre estos principios como etapa importante en la codificación de los mismos,

Convencida de que es importante continuar los esfuerzos para llegar a un acuerdo general en todas las fases del proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, y con miras a la pronta aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de estos principios,

Visto el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación de los Estados¹¹, que se constituyó en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General y se reunió en México del 27 de agosto al 2 de octubre de 1964,

¹¹ *Ibid.*, temas 90 y 94 del programa, documento A/5746.

Habiendo estudiado también, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, el principio de que los Estados deben cooperar mutuamente de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y el principio de que los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por el eficaz trabajo que realizó en México;

3. *Decide* reconstituir el Comité Especial, que estará compuesto por los miembros del Comité establecido en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General¹², a los que se añaden Argelia, Chile, Kenia y Siria, a fin de terminar el examen y la elaboración de los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea;

4. *Pide* al Comité Especial que:

a) Continúe, a la luz de los debates de la Sexta Comisión en los períodos de sesiones decimoséptimo, decimotercero y vigésimo de la Asamblea General y del informe del anterior Comité Especial, el examen de los cuatro principios enunciados en el párrafo 3 de la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones respecto de las cuales el anterior Comité Especial no pudo llegar a un acuerdo y los progresos realizados sobre determinadas cuestiones;

b) Examine los tres principios enunciados en el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, teniendo particularmente en cuenta:

- i) La práctica seguida por las Naciones Unidas y por los Estados en la aplicación de los principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas;
- ii) Las observaciones comunicadas al respecto por los gobiernos, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1966 (XVIII);
- iii) Las opiniones y las sugerencias presentadas por los representantes de los Estados Miembros durante los períodos de sesiones decimoséptimo, decimotercero y vigésimo de la Asamblea General;

c) Presente un informe amplio sobre los resultados del estudio de los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII), así como sus conclusiones y recomendaciones, para que la Asamblea General pueda aprobar una declaración que contenga la formulación de estos principios;

5. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados que han de formar parte del Comité Especial que, en vista de la importancia general y del carácter técnico del tema, designen a juristas como representantes en el Comité Especial;

6. *Pide* al Comité Especial que se reúna lo antes posible en la Sede de las Naciones Unidas y que informe a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que se sirva brindar su colaboración al Comité Especial en las tareas de éste

¹² Véase A/5689 y A/5727.